

ORDENANZA NUMERO **125** DE 2021

18 NOV 2021

"Por la cual se aprueba el Presupuesto de Rentas o Ingresos y Apropriaciones del Departamento del Cauca para el período fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2022"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CAUCA, en uso de sus atribuciones constitucionales

ORDENA:

PRIMERA PARTE

PRESUPUESTO DE RENTAS O INGRESOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Fijese los cómputos del Presupuesto de Rentas o Ingresos y Recursos de Capital del Departamental del Cauca para el Período fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2022 en la suma de UN BILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (1.247.048.465.331) según los pormenores siguientes y descompuestos por numerales así:

<b>UNIDAD EJECUTORA 03. GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO</b>		<b>\$244.490.734.493</b>
I - INGRESOS CORRIENTES	\$182.905.116.706	
II - RECURSOS DE CAPITAL	\$61.585.617.787	
<b>UNIDAD EJECUTORA 04. FONDO EDUCATIVO DEPARTAMENTAL</b>		<b>\$876.131.602.591</b>
I - INGRESOS CORRIENTES	\$875.565.627.114	
II - RECURSOS DE CAPITAL	\$565.975.477	
<b>UNIDAD EJECUTORA 05. FONDO DEPARTAMENTAL DE SALUD</b>		<b>\$92.507.199.991</b>
I - INGRESOS CORRIENTES	\$90.715.031.146	
II - RECURSOS DE CAPITAL	\$1.792.168.845	
<b>UNIDAD EJECUTORA 06. FONDO DE PENSIONES TERRITORIAL</b>		<b>\$11.820.466.376</b>
I - INGRESOS CORRIENTES	\$11.820.466.376	
<b>UNIDAD EJECUTORA 07. FONDO DE GESTION DE RENTAS</b>		<b>\$1.482.566.166</b>
I - INGRESOS CORRIENTES	\$940.000.000	
II - RECURSOS DE CAPITAL	\$542.566.166	
<b>UNIDAD EJECUTORA 08. FONDO CUENTA TERRITORIAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>		<b>\$4.207.186.283</b>
I - INGRESOS CORRIENTES	\$4.207.186.283	
<b>UNIDAD EJECUTORA 09. FONDO ROTATORIO AGROPECUARIO</b>		<b>\$80.000.000</b>
I - INGRESOS CORRIENTES	\$80.000.000	
<b>UNIDAD EJECUTORA 10. FONDO DEPARTAMENTAL DE BOMBEROS</b>		<b>\$654.940.567</b>
I - INGRESOS CORRIENTES	\$654.940.567	
<b>TOTAL, INGRESOS Y RECURSOS DE CAPITAL ADMINISTRACION CENTRAL DEL DEPARTAMENTO</b>		<b>\$1.231.374.696.467</b>

125  
18 NOV 2021

**INGRESOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS:**

INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DEL CAUCA		\$10.099.767.910
INGRESOS CORRIENTES	\$7.389.767.910	
RECURSOS DE CAPITAL	\$2.710.000.000	
COLEGIO MAYOR DEL CAUCA		\$12.963.768.864
INGRESOS CORRIENTES	\$11.633.768.864	
RECURSOS DE CAPITAL	\$1.330.000.000	
<b>TOTAL, INGRESOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS</b>		<b>\$23.063.536.774</b>
<b>TOTAL, RENTAS, INGRESOS Y RECURSOS DE CAPITAL DEL DEPARTAMENTO</b>		<b><u>\$1.254.438.233.241</u></b>
<b>TOTAL, INGRESOS CONSOLIDADOS</b>		<b><u>\$1.247.048.465.331</u></b>

**NOTA:** El valor de los Ingresos Consolidados corresponde al valor total de los ingresos menos los valores que son comunes entre la Gobernación e Indeportes Cauca por las transferencias que efectúa la Gobernación a este Instituto y que se encuentran incluidos en ambos presupuestos como es el Impuesto al consumo de cigarrillo y tabaco nacional y extranjero por valor \$1.101.436.628, el valor por el Impuesto a los Licores y participación al monopolio de licores por \$2.288.331.282 y la tasa Prodeporte por valor de \$4.000.000.000

**SEGUNDA PARTE**

**PRESUPUESTO DE GASTOS**

**ARTICULO SEGUNDO.** - Con base en los recursos de que trata el artículo primero, apropiase para atender los gastos del Gobierno Departamental durante el periodo fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2022, la suma de UN BILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (1.247.048.465.331), distribuidos de la siguiente manera:

UNIDAD EJECUTORA 01 – ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CAUCA		
Gastos de Funcionamiento		\$3.548.179.638
UNIDAD EJECUTORA 02 – CONTRALORIA GENERAL DEL CAUCA		
Gastos de Funcionamiento		\$4.254.844.297
UNIDAD EJECUTORA 03 – GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO		\$236.600.983.769
Gastos de Funcionamiento	\$102.743.996.719	
Servicio de la deuda pública	\$2.238.709.308	
Gastos de Inversión	\$131.618.277.742	
UNIDAD EJECUTORA 04 – FONDO EDUCATIVO DEPARTAMENTAL		\$876.131.602.591
Gastos de Funcionamiento	\$13.795.605.507	
Gastos de Inversión	\$862.335.997.084	
UNIDAD EJECUTORA 05 – FONDO DEPARTAMENTAL DE SALUD		\$92.507.199.991
Gastos de Funcionamiento	\$12.220.087.944	
Gastos de Inversión	\$80.287.112.047	
UNIDAD EJECUTORA 06 – FONDO DE PENSIONES TERRITORIAL		\$11.820.466.376
Gastos de Inversión		

125

18 NOV 2021

UNIDAD EJECUTORA 07 – FONDO DE GESTION DE RENTAS Gastos de Inversión		\$1.569.292.955
UNIDAD EJECUTORA 08 – FONDO CUENTA TERRITORIAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA Gastos de Inversión		\$4.207.186.283
UNIDAD EJECUTORA 09 – FONDO ROTATORIO AGROPECUARIO Gastos de Inversión		\$80.000.000
UNIDAD EJECUTORA 12 – FONDO DEPARTAMENTAL DE BOMBEROS Gastos de funcionamiento Gastos de Inversión	\$54.940.567 \$600.000.000	\$654.940.567
<b>TOTAL, PRESUPUESTO DE GASTOS ADMINISTRACION CENTRAL DEL DEPARTAMENTO</b>		<b>\$1.231.374.696.467</b>
<b>PRESUPUESTO DE GASTOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS:</b>		
INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DEL CAUCA		\$10.099.767.910
1. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	\$2.592.822.610	
2. GASTOS DE INVERSION	<u>\$7.506.945.300</u>	
COLEGIO MAYOR DEL CAUCA		\$12.963.768.864
1. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	\$12.563.768.864	
2. GASTOS DE INVERSION	\$400.000.000	
<b>TOTAL, PRESUPUESTO DE GASTOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS</b>		<b>\$23.063.536.774</b>
<b>TOTAL, PRESUPUESTO DE GASTOS</b>		<b><u>\$1.254.438.233.241</u></b>
<b>TOTAL, PRESUPUESTO DE GASTOS CONSOLIDADO</b>		<b><u>\$1.247.048.465.331</u></b> =====

**TERCERA PARTE****DISPOSICIONES GENERALES**

Las disposiciones generales de la presente ordenanza corresponden a normas tendientes a asegurar la correcta ejecución del Presupuesto del Departamento y son complementarias a las contempladas en el decreto ley 111 de 1996, a la ordenanza No. 034 de 1996, Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento, en las leyes 358 de 1997, 617 de 2000, 715 de 2001, 819 de 2003, 1176 de 2007 y demás normas que reglamenten las Disposiciones Presupuestales vigentes.

**CAMPO DE APLICACION**

**ARTICULO TERCERO:** Las disposiciones generales rigen para los órganos que conforman el Presupuesto del Departamento del Nivel Central, el Presupuesto de los Establecimientos Públicos y para las Empresas Industriales y Comerciales del Estado del Orden Departamental en cuanto a distribución de excedentes de estas.

18 NOV 2021

Los Fondos Especiales y Fondos Rotatorios sin personería jurídica estarán sujetos a las normas y procedimientos establecidos en la Constitución Política y las demás normas que los reglamentan.

#### **DE LOS INGRESOS**

**ARTÍCULO CUARTO.** - El Presupuesto de Rentas o Ingresos y Recursos de Capital contiene los estimativos de los Ingresos Corrientes que se espera recaudar en el año fiscal y los Recursos de Capital. Se incorporan también los ingresos de los establecimientos públicos del orden Departamental, según clasificación específica.

Las Rentas del Departamento de acuerdo con su fuente pueden ser Rentas Propias y Externas.

Las Rentas Propias son los Ingresos Corrientes Tributarios y No Tributarios originados en las normas tributarias que determinan los ingresos de origen departamental y los rendimientos por la explotación de sus bienes.

Las Rentas Externas son aquellas que provienen de la Nación u otra entidad a título de transferencia como las del Sistema General de Participaciones para los servicios de Educación, Salud, Agua Potable y Saneamiento Básico, las transferencias nacionales y los recursos cedidos a título de Cofinanciación.

La totalidad de los Ingresos Corrientes y Recursos de Capital y cualquier otra renta o recurso que reciba el Departamento deberán ser incluidos en el Presupuesto General del Departamento y su tratamiento y distribución final se hará conforme a las distintas normas y disposiciones vigentes sobre la materia.

El cómputo de las Rentas incluidas en el Proyecto de Presupuesto tendrá como base el recaudo de cada renglón rentístico de acuerdo con la metodología establecida, sin tomar en consideración el costo de su recaudo.

#### **DE LOS EGRESOS:**

De conformidad con las disposiciones de la ley 819 de 2003, la preparación y elaboración del Presupuesto General del Departamento deberá sujetarse al correspondiente Marco Fiscal de Mediano Plazo, de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por la Asamblea puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente.

**ARTICULO QUINTO.** - En el Presupuesto de Gastos se incluyen las apropiaciones para atender el funcionamiento de las dependencias que conforman la estructura administrativa del Departamento establecida de conformidad con las normas legales y todas las secciones que ejecutan gastos de destinación específica a través de las diferentes unidades ejecutoras, distinguiendo entre Gastos de Funcionamiento, Servicio de la Deuda, y Gastos de Inversión, clasificados y detallados conforme a las normas vigentes.

Los Gastos de Funcionamiento deben financiarse con los Ingresos Corrientes de Libre Destinación que son los Tributarios y No Tributarios, excluidos los de destinación específica, y deben ser suficientes para atender las obligaciones corrientes, aprovisionar el pasivo pensional y prestacional y los excedentes para financiar la Inversión Pública Autónoma.

Bajo esta denominación se agrupan las cuentas representativas de los valores que se causen o paguen para el ejercicio del funcionamiento y normal desarrollo de la actividad administrativa y de operación del ente público y como resultado del desarrollo directo de la operación básica

o cometido estatal en su actividad de servicios a la comunidad de acuerdo con la Constitución y la Ley.

El Servicio de la Deuda Pública comprende el pago de capital, intereses, comisiones y demás gastos inherentes a los empréstitos concedidos por entidades nacionales o extranjeras.

**ARTICULO SEXTO.** - Por ningún motivo las rentas y los recursos incorporados en el presupuesto general del Departamento son embargables.

**ARTICULO SEPTIMO.** - En la vigencia 2022 la definición de los gastos del presupuesto se detallará en el decreto de liquidación de acuerdo con el nuevo catálogo presupuestal para entidades territoriales- CCPET y en los cuales se atenderá los siguientes gastos entre otros:

**INDEMNIZACION DE VACACIONES.** - Comprende el pago de las indemnizaciones en efectivo por concepto de vacaciones que se concedan cualquiera que sea el año de su causación, o se adeude al personal cesante, o que se compensen en dinero.

**BIENESTAR SOCIAL, RECREACION Y DEPORTE:** A través de los rubros homologados al nuevo CCPET se atenderán los gastos que demanden las actividades de recreación, deporte y programa de incentivos que organice La Administración Departamental de conformidad con el Programa de Bienestar Social aprobado por la entidad.

**RELACIONES PÚBLICAS:** A través de los rubros homologados al nuevo CCEPT se garantizará las atenciones oficiales necesarias del Departamento.

**FONDO DE CONTINGENCIAS:** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3º de la Ley 819 de 2003, el Fondo de Contingencias se continuará fortaleciendo con el saldo en caja al cierre de cada vigencia fiscal, con el 5% de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación y sus rendimientos en cada vigencia, manejados en una cuenta especial de la Tesorería General del Departamento, a través del cual se atenderán las obligaciones derivadas de los litigios contractuales, pasivos pensionales derivados de decisiones judiciales, las sentencias y conciliaciones que el Departamento deba pagar a favor de un tercero.

**PASIVO PENSIONAL:** Este rubro se continuará fortaleciendo con el saldo en la caja al cierre de la vigencia fiscal y con el 20% de las estampillas, a través del cual se atenderán el pago de Cuotas Partes Pensionales, Bonos Pensionales y Cuotas Partes de Bonos Pensionales.

**ARTICULO OCTAVO:** Acoger el artículo 50 de la ley 2063 de 2020 que cita: *Sin perjuicio de la responsabilidad fiscal y disciplinaria a que haya lugar, cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones adquiridas con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas que regulan la materia, y sobre los mismos no se haya constituido la reserva presupuestal o la cuenta por pagar correspondiente, se podrá hacer el pago bajo el concepto de "Pago de Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas".*

*También procederá la operación prevista en el inciso anterior, cuando el pago no se hubiere realizado pese a haberse constituido oportunamente la reserva presupuestal o la cuenta por pagar en los términos del artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.*

*El mecanismo previsto en el primer inciso de este artículo también procederá cuando se trate del cumplimiento de una obligación originada en la ley, exigible en vigencias anteriores, aun sin que medie certificado de disponibilidad presupuestal ni el registro presupuestal.*

*Cuando se cumpla alguna de las anteriores condiciones, se podrá atender el gasto de "Pago Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas", a través del rubro presupuestal correspondiente de acuerdo con el detalle del anexo del decreto de liquidación. Al momento de hacerse el*

*registro presupuestal deberá dejarse consignada la expresión "Pago Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas.*

*Lo preceptuado en el presente artículo no aplica cuando se configuren como hechos cumplidos.*

#### **DISPOSICIONES VARIAS**

**ARTICULO NOVENO:** No se atenderán compromisos que se adquieran sin saldo presupuestal, sin la disponibilidad presupuestal previa o sin la tramitación ordinaria por la Secretaría de Hacienda. El funcionario que actúe sin llenar estos requisitos estará obligado a cancelar de su propio peculio, el valor de los respectivos compromisos y se le deberá iniciar el respectivo proceso disciplinario.

**ARTICULO DECIMO:** Toda disposición que se dicte en uso de facultades especiales o permanentes y que en cualquier forma modifique la planta de cargos o implique erogaciones mayores en conceptos relacionados con la nómina, deberá ir respaldada con la firma del secretario de Hacienda y con un certificado de viabilidad presupuestal previa.

**PARAGRAFO:** Igual procedimiento se seguirá con las plantas de cargos financiadas con las transferencias del Sistema General de Participaciones y Rentas Cedidas por parte de los secretarios de Despacho delegados para la ordenación del Gasto de estos recursos.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Autorízase al Gobernador del Departamento del Cauca para modificar la nomenclatura y clasificación de las cuentas presupuestales a fin de unificarlas con los Departamentos del Programa Mejor Gestión de los Departamentos y facilitar su parametrización en el sistema integrado de Información Administrativa y Financiera – SIIAF y en la implementación del nuevo catálogo presupuestal – CCPET.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** -Autorízase al Gobernador del Departamento del Cauca para:

A.- Celebrar conforme a las normas legales vigentes en materia de contratación pública y en especial las leyes 80 de 1993, ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y demás normas que las modifiquen, sustituyan, subroguen o deroguen, con cargo a las apropiaciones presupuestales de la vigencia 2022, todo clase de contratos y convenios, incluidos los comodatos, necesarios para la debida ejecución del Plan de Desarrollo, Plan Operativo Anual de Inversiones, y en general toda clase de obligación que demande la gestión de sus propios intereses dentro de los límites de la Constitución y la Ley con lo cual se garantice la prestación de los servicios y el cumplimiento de las competencias constitucionales a su cargo. Se exceptúan los comodatos de bienes inmuebles los cuales deberán ser aprobados de manera específica por la Asamblea Departamental del Cauca

B.- Suscribir convenios de cofinanciación con entidades públicas del orden Nacional, Regional, Departamental, municipal o con organismos de cooperación de carácter público o privado, nacional o internacional.

**ARTICULO DECIMO TERCERO. - CUOTA DE AUDITAJE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS. –** Las entidades descentralizadas del orden Departamental deben girar la cuota de fiscalización directamente a la Tesorería del Departamento en los términos establecidos en el párrafo del artículo 9 de la ley 617 de 2000. La transferencia se deberá realizar a más tardar el último día hábil del mes de enero del 2022.

125

18 NOV 2021

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** Se autoriza al Gobernador del Departamento para efectuar todos los cambios y reclasificaciones en la estructura del código presupuestal por ajustes que se presenten con la creación de nuevos códigos y rubros.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO.** - La presente Ordenanza rige a partir del 1º de enero del año 2022.

Dada en Popayán, en el salón de sesiones de la Honorable Asamblea Departamental a los once (11) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).



**EDUARD ENRIQUE NAVIA MUÑOZ**

Presidente

Asamblea Departamental del Cauca



**ANA MAGALL RUIZ DAZA**

Secretaria General

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CAUCA,**

**HACE CONSTAR:**

Que, la Ordenanza **"Por la cual se aprueba el Presupuesto de Rentas o Ingresos y Apropriaciones del Departamento del Cauca para el período fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2022"**. Se le dieron los tres (3) debates reglamentarios, en las siguientes fechas:

PRIMER DEBATE : **10 DE NOVIEMBRE DE 2021.**  
SEGUNDO DEBATE : **11 DE NOVIEMBRE DE 2021.**  
TERCER DEBATE : **12 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

Para constancia se expide y firma en Popayán, a los diecisiete (17) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

  
**ANA MAGALI RUIZ DAZA**  
Secretaria General

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CAUCA  
ORDENANZA NÚMERO CIENTO VEINTICINCO (125)  
DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE RENTAS O INGRESOS Y  
APROPIACIONES DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA PARA EL PERIODO FISCAL  
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022.”

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA

POPAYÁN, DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

  
ELÍAS LARRAMONDO CARABALÍ  
GOBERNADOR